

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV BIS, AL TITULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4 Y 113 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del inciso “e” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Carlos Cruz López. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Medios de Información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de este Pleno para su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV BIS, AL TITULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4 Y 113 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace indispensable armonizar y crear nuevos referentes legales y reglamentarios municipales a fin de estar acorde a organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país.

Al respecto, nuestra Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, prevé las funciones de las y los Integrantes de un Cabildo, y señala escuetamente la forma en que

se deben organizar y llevar a cabo sus sesiones; ya que es en sus reglamentos en el que se debe señalar con precisión esta circunstancia, sin embargo, sólo algunos municipios cuentan con un reglamento que permiten un buen desarrollo de estas asambleas deliberativas y resolutivas.

En ese mismo orden de ideas, un documento más cercano a las y los ciudadanos en los municipios, es el Bando de Policía y Gobierno, norma puramente municipalista que se convierte en una Ley con la que estrechamente se identifican las acciones más comunes de los gobernantes, siendo garante en su aplicación al respeto y al principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ahora bien, si bien es cierto que es atribución de los Ayuntamientos la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, ya

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

que así se establece en el artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, la importancia de garantizar la buena marcha de la institución municipal sólo será posible a través de sus procesos administrativos y de gestión y por esta razón, es importante que este Poder Legislativo en uso de sus facultades coadyuve desde la Ley Orgánica Municipal.

El objeto de la presente iniciativa, es reglamentar las sesiones de cabildo en el que se pretenda aprobar una ley o reglamento de carácter municipal, agregando un capítulo denominado “DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES”, y en él se propone establecer quienes tienen la facultad para presentar estas iniciativas, los requisitos mínimos para su presentación, los requisitos que deben contener para su análisis dichos ordenamientos, Bandos de Policía, Reglamentos, circulares internos, instructivos, manuales, formatos, protocolos o cualquier otro acto de similar naturaleza, la forma de aprobación, el procedimiento en caso de no alcanzar la votación

requerida o en caso de aprobación la forma de su expedición y publicación, esta será una herramienta básica para los ediles para que tengan un orden, más claridad y una regla de como exponer y analizar los temas de interés de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV BIS, AL TITULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4 Y 113 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el capítulo IV bis, al Título Tercero denominado “DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES” y los Artículos 113 Bis, 113 Bis 1, 113 Bis 2, 113 Bis 3, 113 Bis 4 Y 113 Bis 5 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 20 de octubre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL
CAPITULO IV BIS, AL TITULO
TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 113
BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3,
113 BIS 4 Y 113 BIS 5 A LA LEY

ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

En Chilpancingo de los Bravo, Gro. A
11 de octubre de 2022.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva

**Del H. Congreso del Estado de
Guerrero.**

Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

ADICIONA EL CAPITULO IV BIS, AL TITULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4 Y 113 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el contexto de un nuevo marco jurídico y político, y tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace indispensable la reforma y la creación de los nuevos referentes legales y reglamentarios municipales, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país.

El ayuntamiento funciona en forma de cabildo, y es la función principal de este es proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del

gobierno municipal. Estas reuniones de cabildo son instrumentos para organizar el trabajo de sus integrantes, asignándoles actividades y comisiones coyunturales o permanentes, a cada uno de los miembros del ayuntamiento.

Estas comisiones de trabajo, tienen la finalidad de distribuir entre los integrantes del ayuntamiento la responsabilidad de dar seguimiento a acciones concretas para resolver la problemática social del municipio.

Las reuniones de cabildo se les conoce como sesiones, éstas se llevan a cabo por lo menos 2 sesiones mensuales de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de nuestro estado, Sesiones Ordinarias en donde se permite la entrada del público en general, Sesiones Extraordinarias, aquellas en donde se reúnen para tratar asuntos urgentes relacionados con los servicios públicos. Sesiones Solemnes en donde se reúnen para un evento especial, el informe del presidente Municipal, conmemoración de algún

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

aniversario histórico o la visita de alguna personalidad distinguida. En cada reunión se elabora un acta, en donde se describe los sucesos más importantes de la reunión y los acuerdos a los que se llegaron, los cuales deben de ser dados a conocer a la ciudadanía a través de informes, publicaciones, gacetas etc.

Las Funciones de los Integrantes del Cabildo, son asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y participar con voz y voto en las sesiones, elaborar un plan de trabajo respecto a las actividades encomendadas, cumplir con el trabajo de la comisión a su cargo e informar en las sesiones, el estado que guardan los asuntos de su competencia, así como los avances, obstáculos, etc., de la comisión o comisiones asignadas, además de proponer alternativas de solución a los problemas del municipio y convertirse en puente de comunicación entre el ayuntamiento y la ciudadanía, llevando la problemática recogida en el municipio al seno del cabildo, para su respectivo análisis.

En ese sentido, la ley Orgánica del municipio señala la forma en que se debe organizar los cabildos, y como se deben llevar las sesiones de estos, y solo algunos municipios cuentan con un reglamento que considere lineamientos internos que permitan un buen desarrollo de sus sesiones, pero en tanto son 81 municipios los que deberían tener sus métodos para realizarlos, por lo cual es una necesidad regular las sesiones de cabildo para que tengan un orden, más claridad y una forma de comprobar lo expuesto en estas sesiones.

Por lo anterior, se puede decir que en la vida municipal, más que en cualquier otro ámbito, se dan los problemas de la vida cotidiana de la comunidad y es donde surgen la infinidad de fenómenos pequeños o grandes, pero continuos, que afectan más próximamente la convivencia de la población.

Uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudad que vive y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

habita en los municipios, es el Bando de Policía y Buen Gobierno, norma típicamente municipalista que se convierte en una Ley Municipal con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes de gobernantes y gobiernos municipales, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los municipios deben tener la capacidad para detener libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con sus necesidades particulares, para establecer las normas básicas de la convivencia social y, especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades.

El Bando de Policía y Buen Gobierno es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que, de conformidad con las necesidades y

condiciones de los habitantes del municipio de sombrerete, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas.

Ahora bien, si bien es cierto que las atribuciones de los Ayuntamientos para la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma se encuentra en el TITULO DECIMO "DEL MUNICIPIO LIBRE" De la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y es ahí donde se pretende regular su funcionamiento.

La importancia del control radica en garantizar la buena marcha de la institución municipal. Esto a través de sus procesos administrativos y de gestión y por esta razón, es importante contar con un lineamiento

establecido de las actividades y procesos de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV BIS, AL TITULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4 Y 113 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el capítulo IV bis, al Título Tercero y los Artículos 113 Bis, 113 Bis 1, 113 Bis 2, 113 Bis 3, 113 Bis 4 Y 113 Bis 5 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; para quedar como siguen:

**CAPITULO IV BIS
DE LOS ORDENAMIENTOS
MUNICIPALES**

Artículo 113 Bis. Es facultad de los Ayuntamientos expedir, de acuerdo con las leyes de la materia:

- I.- Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 113 Bis 1. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I.- La Presidenta o Presidente Municipal;
- III.- La Sindica o El Síndico;
- II.- Las regidoras y los regidores; y
- IV.- Las comisiones del cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 113 Bis 2. Toda iniciativa constara por escrito y contara por lo menos con los siguientes requisitos:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 octubre 2022

I.- Encabezado o título, señalando de manera precisa el ordenamiento, o acuerdo económico, circular o disposición administrativa a que hace referencia;

II.- Fundamento Legal, si fuera el caso;

III.- Exposición de Motivos, así como la descripción y el planteamiento de la iniciativa que se propone.

IV.- En caso de que la iniciativa sea hacia un ordenamiento, el texto normativo que se propone de los nuevos, adiciones o derogaciones, así como su régimen transitorio.

V.- Lugar, fecha de formulación, nombre y firma del o los autores.

Artículo 113 Bis 3. Los ordenamientos, los Bandos de Policía, Reglamentos y circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por el

Cabildo Municipal, deben tener los siguientes requisitos:

I.- Señalar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan y el criterio de la autoridad para emitirla;

II.- Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y

III.- Ser publicados en la Gaceta Municipal o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 113 Bis 4. En el caso de expedición de un ordenamiento municipal este debe señalar:

I.- Materia que regulan;

II.- Fundamento jurídico;

III.- Objeto y fines;

IV.- Atribuciones de las autoridades competentes;

V.- Derechos y obligaciones de los administrados;

VI.- Faltas e infracciones;

VII.- Sanciones; y

VIII.- La vigencia.

Artículo 113 Bis 5. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se requiere del voto de las dos terceras partes del cabildo, así mismo En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa.

Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis

meses; además de que se ajustara a las siguientes:

I.- Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

II.- Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

III.- La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Guerrero" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y comisarios municipales en su caso;

IV.- Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
A 11 de octubre de 2022.

V.- Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su conocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.